

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 79

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región Militar comunica a este Gobierno Civil que el Estado Mayor Central del Ejército, coadyuvando a la campaña contra el analfabetismo, ha resuelto, además de la no concesión de destino alguno a personal que no sepa leer y escribir y no conceder a quien se encuentre en estas condiciones disfrute de permiso, no licenciar a los analfabetos mientras dure su estado, a no ser que se trate de retrasados mentales o por otra causa justificada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades, a fin de que prevengan a los interesados de los perjuicios que se les irrogarán si se incorporan al Ejército en tales condiciones de falta de instrucción.

Guadalajara 31 de Marzo de 1952.

789

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 80

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano» en el ganado ovino del término municipal de Galápagos.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados infectos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Marzo de 1952.

799

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 81

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio

Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Heras de Ayuso.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el Palacio de Heras, como zona sospechosa el término municipal y los colindantes y como zona de inmunización los términos indicados como zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 31 de Marzo de 1952.

794

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo».

(Continuación)

Art. 74. En cualquiera de estos casos, la parte a quien interese utilizar el recurso de nulidad habrá de pedir necesariamente la subsanación de la falta que lo motive dentro de los diez días siguientes, contados desde aquel en que se cometió.

Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Provincial, deducida la solicitud de subsanación, el mismo Tribunal resolverá el incidente. Si la resolución del Tribunal de Primera Instancia fuese negativa, continuará la sustanciación del pleito, pero quedará preparado el recurso para interponerlo a su tiempo.

Art. 75. Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Supremo, deducida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de sustanciación en los tres primeros casos del artículo 73 y por la que hubiere dictado sentencia en el cuarto.

Si la resolución fuese negativa y no hubiere sido dictada por la Sala en pleno, podrá, en término de

tercer día, formalizarse recurso, que se dictará por dicha Sala en pleno, acomodándose a los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 76. Contra los autos y sentencias de los Tribunales Provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo siempre que se trate de pleitos de que aquellos Tribunales conozcan en primera instancia, a tenor de lo prevenido en el apartado b) del artículo 20.

Se exceptúan de la regla anterior, y no serán susceptibles de apelación, los autos resolutorios de las peticiones de recibimiento y práctica de prueba, tanto si acceden a ellas como si las deniegan; si bien podrá reproducirse la solicitud en el escrito de comparecencia en segunda instancia, y la Sala, en el término de tercer día dictará la correspondiente resolución.

En materia local, las sentencias de los Tribunales Provinciales susceptibles de apelación podrán ser recurridas por las partes y por los que hubieren comparecido voluntariamente como coadyuvantes a sostener la validez del acuerdo impugnado.

Art. 77. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, contra las sentencias de los Tribunales Provinciales en que no quepa el recurso de apelación, el Ministerio Fiscal podrá, cuando estime gravemente dañosa y errónea la resolución dictada por el Tribunal Provincial, interponer el recurso extraordinario de apelación a que se refiere el artículo 21, para ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario se interpondrá dentro del término de tres meses y previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones, con la aprobación del correspondiente Ministerio.

El recurso extraordinario de apelación se decidirá por las respectivas Salas en Pleno del Tribunal Supremo, y respetando la situación jurídica particular creada por el fallo que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya inobservancia podrá determinar responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Art. 78. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto o sentencia que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 79. Si la apelación se admitiese, que será siempre en ambos efectos, se emplazará a las partes para que, en término de treinta días, comparezca ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Art. 80. Transcurrido este término sin que el apelante hubiere comparecido, se declarará desierta la apelación. Esta declaración deberá hacerse de oficio o a instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal del que procedieren para la ejecución del auto o sentencia apelados.

Art. 81. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán en los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte; pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 82. Una vez personado el apelante, y transcurrido el término establecido en el artículo 79, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que éste determine, atendido el número de asuntos pendientes, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad a la formada en primera instancia.

Redactada la nota, se pondrá de manifiesto, con las actuaciones y expediente administrativo, a cada una de las partes, por su orden, para instrucción por término de veinte días, prorrogables por otros diez, a juicio del Tribunal, si se tratase de sentencia definitiva, y de seis días, prorrogables por otros cuatro, si se tratase de un incidente.

En el término de los tres días siguientes al en que se ponga de manifiesto a la parte apelada la nota a que hacen referencia los anteriores párrafos, podrá

dicha parte apelada plantear la cuestión de admisión indebida de la apelación por el Tribunal inferior.

La Sala conferirá traslado al apelante para que en el término de tercer día exponga lo que a su derecho convega, y resolverá por auto, en término de cinco días, lo que estime procedente.

Al redactar el Secretario la nota prevenida en el párrafo primero de este artículo, si estimase que la apelación ha sido admitida indebidamente, lo hará constar en aquélla. La Sala, con asistencia de las partes, por los trámites establecidos en el párrafo anterior, resolverá por autos lo que proceda.

Celebrada la vista conforme al artículo 61, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el artículo 62.

En las apelaciones producidas en los recursos que versen sobre separación o destitución de funcionarios o de empleados públicos inamovibles, la vista será sustituida por una alegación escrita que deberán formular las partes en el trámite y término para instrucción a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, salvo los casos excepcionales en que la Sala, a petición de alguna de aquéllas y atendida la importancia y trascendencia del asunto, la estime necesaria.

Las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, cuando en apelación desestimen alguna excepción recogida en la sentencia del Tribunal Provincial, resolverán al mismo tiempo el fondo del asunto.

Una vez que se declare firme la sentencia, se remitirá con los autos al Tribunal inferior, para que inste su ejecución en la forma que este texto legal establece.

Art. 83. Cuando el Tribunal Provincial no admita una apelación, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal Supremo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del auto denegatorio de la apelación.

Interpuesto en forma este recurso de queja, la respectiva Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ordenará al Tribunal Provincial que informe, con justificación, en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará o revocará el auto del inferior.

Art. 84. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales Provinciales recurso de revisión, que se interpondrá ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y se acomodará a lo establecido en los artículos 87 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

Art. 85. Notificada la sentencia a las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer recurso de aclaración dentro de los tres días siguientes.

Art. 86. El recurso de aclaración se resolverá por auto de la Sala correspondiente, que habrá de dictarlo dentro de los tres días siguientes a la petición de aclaración.

Art. 87. El recurso de revisión no dará lugar a que se suspenda la declaración de quedar firme la sentencia, ni su ejecución, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradicción en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese alguna cuestión planteada en la demanda y contestación.

2.º Si los Tribunales de lo Contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto a los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si después de pronunciada se recobraren documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaído en virtud de documentos que

al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, o cuya falsedad se reconociese o declarase después.

5.º Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

7.º Si hubiere recaído la sentencia sobre cosas no pedidas.

Art. 88. El recurso de revisión se interpondrá siempre ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Para la tramitación y resolución del recurso de revisión contra sentencias firmes de cualquiera de las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se entenderá que la Sala de Revisión la constituyen, exclusivamente, el Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Salas de lo Contencioso-administrativo de dicho Tribunal y el Magistrado más antiguo de cada una de las mismas.

Art. 89. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 90. En todo lo referente a términos y procedimiento, respecto al recurso de revisión, regirán las disposiciones de las Secciones segunda, tercera y cuarta del título XXII, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Exceptúanse los casos previstos en los números primero y segundo del artículo 87, en los cuales el recurso de revisión deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Molina (Guadalajara) excluida la captación

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 459.454'49 pesetas.

La fianza provisional a 9.190 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 27 de Marzo de 1952.—El Director General, Francisco García de Sola. 781

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE LA MADERA

Habiendo sufrido extravío el certificado profesional de la clase A, número 816, expedido por este Servicio

a nombre de don Francisco Abad Nieto, con área económica en la provincia de Guadalajara, con fecha 22 de marzo de 1952 se declara anulado, siendo sustituido por el número 1637, que previos los trámites de expedición se envía al interesado.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Jefe del Servicio, firma ilegible. 782

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 6.—Alfonso Gutiérrez Taravilla, Oficio sobre pensión Medalla.

Ídem 7.—Ídem número 1.—Facunda Corral Ayuso, Jubilados aumento.

Ídem 7.—Amparo Berlanga Calero, sobre datos dote.

Ídem 8.—Ídem número 2.—Francisca Herranz Checa, Jubilados.

Ídem 9.—Ídem 1.—Luis Cortés Ferrer, Mesadas.

Ídem 10.—Narciso del Olmo Sanz, Oficio sobre pensión Medalla.

Ídem ídem.—Ídem número 4.—Florencia López Martínez, Montepío Militar.

Ídem ídem.—Ídem 5.—Luis López de la Presa, Retirados.

Ídem ídem.—Ídem 6.—Gregorio Blanco Alcocer, ídem.

Ídem ídem.—Félix Calleja Redondo, Interesando partida nacimiento.

Guadalajara 20 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 723

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación números 555 y 28.888, fecha 25 del actual, se anuncia concurso-examen para la provisión en propiedad de plazas de agentes rurales en esta provincia, que se citan a continuación:

1.ª Cartería rural de Alcocer.—Con la obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Sacedón a Priego y haber anual de 3.066 pesetas.

2.ª Cartería rural de Archilla.—Obligación de cambiar dos veces al día con la línea de Romancos a Guadalajara, cuatro horas de servicio y haber anual de 2.044 pesetas.

3.ª Cartería rural de Campillo de Ranas.—Con obligación de recibir y despachar a los agentes montados de Tamajón a Campillo, Campillo de Ranas a Peñalba de la Sierra y Campillo de Ranas a Colmenar de la Sierra, cuatro horas y haber anual de 2.044 pesetas.

4.ª Cartería rural de Embid.—Obligación de cambiar dos veces al día con la línea Daroca a Molina de Aragón, tres horas, y haber anual de 1.533 pesetas.

5.ª Cartería rural de Illana.—Con obligación de cambiar con la conducción de Tarancón a Illana y cartero peatón de Saceda-Trasierra, tres horas y haber anual de 1.533 pesetas.

6.ª Cartería rural de Millana.—Obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Sacedón a Priego, tres horas y 1.533 pesetas anuales.

7.ª Cartería rural de Retiendas.—Con obligación

de recoger y entregar en Tamajón, cuatro horas, y haber anual de 2.044 pesetas.

8.^a Cartería rural de Romancos. — Obligación de cambiar dos veces al día con la línea de Romancos a Guadalajara, tres horas, y haber anual de 1.533 pesetas.

9.^a Cartería peatonía de Teroleja. — Obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Checa a Molina de Aragón y servir a Valhermoso, cinco kilómetros y haber anual de 1.911 pesetas.

10. Cartería rural de La Toba. — Con la obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Jadraque a Hiendelaencina, cuatro horas y haber anual de 2.044 pesetas.

11. Cartería rural de Tomellosa de Tajuña. — Obligación de cambiar dos veces al día con la línea de Romancos a Guadalajara y servir a Balconete, cinco horas, y haber anual de 2.555 pesetas.

12. Cartería rural de Usanos. — Obligación de cambiar con los Agentes montados de Guadalajara a Usanos y de Usanos a Viñuelas, tres horas y haber anual de 1.533 pesetas.

13. Cartería peatonía de Val de San García. — Obligación de recoger y entregar en Cifuentes, 4,500 kilómetros en un solo sentido por terreno accidentado y haber anual de 1.897 pesetas.

14. Peatonía de Oter a Carrascosa de Tajo, cinco kilómetros en un solo sentido por terreno accidentado y haber anual de 1.540 pesetas.

El plazo de admisión de instancias finaliza el día 2 de Mayo próximo, y los exámenes se realizarán en esta Administración Principal, los días 15 y 16 del mismo mes, a las once horas, debiendo justificar el motivo caso de presentarse el segundo de los dos días citados.

Las normas para este concurso y condiciones que han de reunir los aspirantes, son las mismas que figuren en el concurso-examen que anunció el «Boletín Oficial» de esta provincia número 84, fecha 8 de Agosto de 1950.

Guadalajara 27 de Marzo de 1952.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 776

Ayuntamientos

SACEDON

Subasta de la mata de espliego

Don Antonio Gil Peiró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día 19 del próximo venidero mes de Abril y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, fedatario del acto, la subasta para el arriendo de la mata de espliego, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones que obran de manifiesto en Secretaría.

Sacedón 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Antonio Gil. 772

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

CANREDONDO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, cuya exposición será por el expresado tiempo y durante él y ocho días siguientes podrán for-

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Canredondo 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Rafael López. 760

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

GASCUEÑA DE BORNOBA

Don Ceferino Parra Somolinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a instancia del mozo del reemplazo de 1952, Juan Parra Heras, hijo de Pedro y de Felipa, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitado, se sigue expediente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su hermano Manuel González Heras, cuyas circunstancias, son las siguientes: que es hijo de Pedro González y de Felipa Heras, que nació en esta localidad el día 1.º de Enero de 1917, el cual estuvo domiciliado en esta localidad hasta su incorporación al ejército nacional, en la pasada guerra de liberación, y que según consta en certificado expedido por el Ilmo. Sr. Jefe del Regimiento Gerona, número 18, éste desapareció de la 1.ª Compañía, 6.º Batallón, el día 15 de Diciembre de 1937, en el frente de Teruel.

Gascueña de Bornoba 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde Presidente, Ceferino Parra. 762

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 758

= Nombres de los deudores =

ANQUELA DEL DUCADO

Juan Gutiérrez López.

MARANCHON

Mariano Gaitán Bueno y Romana Moreno Gil.
Jenara Albacete Bueno, Tomás Aldea Satué, Fermín Aldea Serrano, herederos de Petra Atance, Nicanor Atance Martínez, Fidel Bueno Bueno, Juan Bueno Hernández, Pedro Castellote y otros, Emilio Fernández Bueno, Eusebio Fuente Polo, herederos de Eladio Martínez y Jesús Albacete Bueno.

VILLAR DE COBETA

Timoteo Castillo Herranz.

ALCORLO

Petra Alonso Calleja y Julián Calleja Alonso.

ANGON

Félix Merino Flores.

CONGOSTRINA

Mateo Illana y José Gismera.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL